



# Centro de Asesoría Jurídica

**ABOGADOS**

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga.

E. S. D.

*REF: Proceso Sucesión Intestada.*

*Demandante: JOSE JAMES VELASQUEZ AMADO*

*Causante: RAQUEL AMADO.*

*Rad. No.: 76-111-40-03-001-2021-00190-00*

**JOSE LEONIDAS JARAMILLO CAICEDO**, de notas civiles y profesionales conocidas dentro del proceso antes referido, por medio del presente escrito, me dirijo ante su Despacho y estando dentro de los términos legales, me permito interponer recurso de Reposición y subsidiario de Apelación al Auto Interlocutorio No. 1682 de fecha 24 de agosto del año 2022, proferido por su despacho y notificado mediante estado electrónico No. 129 de fecha 25 de agosto del año en curso, la cual fundamento en lo siguiente:

*PRIMERO.- La señora DAYANA ANDREA QUEBRDA, en su condición de progenitora de los menores NICOL DAYANA VALLARRUEL QUEBRADA y DARWIN VALLARRUEL QUEBRADA, confirió poder especial, amplio y suficiente para que dentro del presente proceso de sucesión intestada de la abuela de los menores RQUE AMADO, para que mediante la figura jurídica de la representación, sean reconocidos como herederos en representación de su señor padre FABIO ENRIQUE VILLARRUEAL AMADO, fallecido el día 15 de mayo de año 2015 en esta ciudad, cuyo poder fue debidamente autenticado con su respectivo documento de identidad ante la Notaría Primera del Círculo de Buga.*

*SEGUNDO.- Que por error involuntario al momento de digitalizar dicho documento, se plasmó un número de identificación distinto al que le corresponde a mi poderdante por parte de la Registraduría del Estado Civil,*

*sin que esto quiera significar que se trate de persona distinta de quien otorga el poder, máxime si en el mismo documento se autenticó ante la Notaria Primera del Círculo de Buga, tal como se puede cotejar con la autenticación del documento ante dicha notaria, donde se manifiesta la voluntad y el consentimiento expreso de la poderdante para con el suscrito como persona de confianza en defensa de los intereses de sus menores hijos.*

*TERCERO.- Causa extrañeza jurídica, que se diga en el auto interlocutorio recurrido, que exista insuficiencia en el poder que la misma otorgante plasma en el documento donde solicita a la judicatura el reconocimiento y el interés que le asiste a sus menores hijos dentro de dicho proceso sucesoral, sin que exista duda alguna sobre la identidad de la otorgante ni de su apoderado, y además es la misma poderdante que está solicitando el reconocimiento de la personería a su apoderado en el mismo documento autenticado, presentado ante su despacho, acompañado de los respectivos registros civiles de nacimiento de los menores antes mencionados.*

*Con lo anterior, espero que la judicatura reponga el auto interlocutorio No. 1682 de fecha 24 de agosto del año 2022, y en su defecto se me reconozca la plenitud de la personería para actuar como apoderado de los menores NICOL DAYANA VALLARRUEL QUEBRADA y DARWIN VILLARRUEL QUEBRADA, tal como fue solicitado en el mismo memorial poder por mi poderdante; en caso que la judicatura persista en dicha decisión sea el superior quien dirima esta controversia jurídica.*

*Del señor Juez, Atentamente,*



**JOSE LEONIDAS JARMAILLO CAICEDO.**  
*T.P. No. 41.375 del C.S. de la J.*